

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso VERBAL SUMARIO, propuesto por JOSÉ ANTONIO VALENCIA RODRÍGUEZ, obrando a través de apoderada judicial, en contra de AIDA LUZ LAME LATORRE para corrección del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.
Palmira (V), 28 de septiembre de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 2134
Proceso: VERBAL SUMARIO.
Demandante: JOSÉ ANTONIO VALENCIA RODRÍGUEZ.
Demandada: AIDA LUZ LAME LATORRE
Radicación: 7652041089001-2021-00400-00

Palmira (V), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado nuevamente el proceso de la referencia, se observa que al proferirse auto que admite la demanda, se incurrió en error involuntario al enunciar en el Numeral 1º de dicha providencia, el nombre de las partes, toda vez que como tales se digitó como demandante a COLOMBIANA DE EMPRESARIO CEFAS S.A.S., y como demandada a UNIVERSAL TRAVEL GROUP S.A.S., por lo cual se hace necesario indicar correctamente el nombre de las partes.

Visto lo antepuesto, se procederá conforme lo señala el art. 286 del C.G.P.¹, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Numeral 1º del AUTO No. 01641 del 09 de agosto de 2021, mediante el cual se admite la demanda, el cual quedará de la siguiente manera:

“Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria propuesta por JOSÉ ANTONIO VALENCIA RODRÍGUEZ (C.C. No. 4.604.664) por intermedio de apoderada judicial en contra de AIDA LUZ LAME LATORRE (C.C. No. 29.658.363), por las razones anteriormente expuestas.”

SEGUNDO: Los otros numerales de la providencia quedarán incólumes.

¹ Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197ff93f744b48cbd8b43df49ec940d76d4251b7f6923dad3c0b0449f35fa103**
Documento generado en 28/09/2021 08:55:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>